

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Catherinne Castellanos Sanabria*, conforme al poder otorgado por la sociedad *Hevaran S.A.S*, apoderada especial de la entidad demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* y en contra de *Martha Cecilia Morales Serrano*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 65792500

1. Por 1236,2387 UVR, (equivalentes a la suma de \$352.477,86 M/Cte para el 3 de septiembre de 2021) correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, discriminadas así:

Exigibilidad	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses UVR	Intereses Pesos
05/05/2021	306,4508	\$ 87.375,62	1824,7691	\$ 520.280,36
05/06/2021	308,1835	\$ 87.869,65	1823,0364	\$ 519.786,33
05/07/2021	309,9260	\$ 88.366,47	1821,2339	\$ 519.289,50
05/08/2021	311,6784	\$ 88.866,12	1819,5415	\$ 518.789,86
Total	1236,2387	\$ 352.477,86	7288,5809	\$ 2.078.146,05

2. Por 7288,5809 UVR, (equivalentes a la suma de \$2'078.146,05 M/Cte para el 3 de septiembre de 2021), por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1, a la tasa del 10.50% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 321494,9582 UVR, (equivalentes a la suma de \$91'665.028,28 M/Cte para el 3 de septiembre de 2021) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

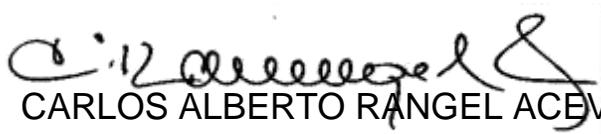
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4, a la tasa del 10.50% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40746169. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los arts. 291 y s.s del C. G.P., o en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00786